



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

Ciudad de México, a 22 AGO 2018

DR. ING. JULIO CÉSAR ORANTES ÁVALOS
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE MORELIA (OOAPAS)

AV. ACUEDUCTO NÚMERO 1896
COL. CHAPULTEPEC NORTE
C.P. 58260, MORELIA, MICHOACÁN
TEL: 01 (443) 113 22 00
FAX: 314 11 11

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzícuaru-PTAR Itzícuaros**", promovido por el **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Michoacán, el oficio número OOAPAS D.G.0520.2018 de fecha 07 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 06 de diciembre de 2018, mediante el cual el **promoviente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **16MI2018HD080**.

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzícuaru-PTAR Itzícuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 1 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





- II. Que el 06 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 29 de noviembre del mismo año, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "*El Sol de Morelia*", en el estado de Michoacán, de fecha 29 de noviembre de 2018, en la página 5, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que el 11 de diciembre de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Que el 13 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. DGIRA/067/18, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 06 al 12 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V. Que el 17 de enero de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06625

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/0469	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.	El 21 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMACCD-ET-OS/0103/2019 del 12 de mismo mes y año.
SGPA/DGIRA/DG/0472	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 01 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número BOO.7.02.-025 del 30 de enero del mismo año..
SGPA/DGIRA/DG/0471	H. Ayuntamiento de Morelia.	A la emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta alguna por parte de dicha dependencia.

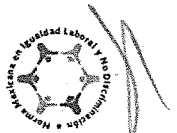
- VI.** Que el 21 de febrero de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01427, notificado el 07 de marzo del mismo año, esta DGIRA solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.
- VII.** Que el 31 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número MICH/GA/04/3907/2019 de fecha 22 del mismo mes y año, a través del cual, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, remitió la información adicional presentada por el **promoviente**, solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01427 de fecha 21 de febrero de 2019, conforme a lo indicado en el numeral **VI** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente técnico administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPAMEIA, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38,

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaru-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 3 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

44, 45 y 46 del RLGEOPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R), fracción I del RLGEOPAMEIA, por tratarse de la construcción de un colector sanitario "Colector Sanitario El Cerrito Itz'icuaru-PTAR Itz'icuaros" que incide en la Zona Federal del manantial Itz'icuaros y su canal de riego, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEOPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEOPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/067/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica, el 13 de diciembre de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 11 de enero de 2019 y durante el período del 15 de diciembre de 2018 al 11 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itz'icuaru-PTAR Itz'icuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 4 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información de la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción de un colector sanitario denominado "Colector Sanitario El Cerrito Itzícuaru-PTAR Itzícuaros", cuyo punto de descarga corresponde a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "Itzícuaros", el cual brindará servicio al drenaje sanitario de las colonias Margarita Moran, Cerrito Itzícuaru, La Ceja.

Al respecto, el colector del **proyecto** considerará la instalación de una tubería con una longitud aproximada de 3,379 m, con diámetros de tubería de 61 cm (24 pulgadas) al inicio del colector, donde se une en el pozo de visita número 1 (existente) con el colector Norponiente hasta llegar al pozo de visita número 14; después del pozo de visita número 14, la tubería aumentará su diámetro a 76 cm (30 pulgadas) hasta llegar al pozo de visita número 29 y, por último, a partir del pozo de visita número 29, el diámetro de la tubería se incrementa a 91 cm (36 pulgadas) hasta llegar a la PTAR existente y en operación.

Los primeros 602.03 m de tubería del colector, desde el pozo de visita número 1 hasta el pozo de visita número 15 (cercano al manantial Itzícuaros) están proyectados alojar





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

dentro del derecho de vía de la Avenida Cointzio y de un pequeño tramo de una calle sin nombre aledaña al manantial (no interfiere con el mismo). A partir del pozo número 15 y hasta el pozo de visita número 51, el colector estará proyectado dentro de la zona federal de la margen derecha del Dren Itzicuaro (canal de riego), con una longitud de 2,750.73 m. Los últimos 26 m del colector se alojarán dentro del propio terreno de la planta de tratamiento, donde se descargará el agua residual conducida para su respectivo tratamiento.

La descarga total de agua residual del colector sanitario es de 230.60 lps como gasto medio.

a) Dimensiones y diseño

Las especificaciones de diseño del colector se muestran en la siguiente tabla:

DATOS DE PROYECTO	
DOTACIÓN	150 LTS/HAB-DIA
APORTACIÓN	120 LTS/HAB-DIA
FÓRMULAS	MANNING Y HARMON
SITIO DE VERTIDO	EMISOR A PTAR ITZICUAROS
GASTOS:	
MÍNIMO	115.30 l/s
MEDIO	230.60 l/s
MÁXIMO INSTANTÁNEO	421.85 l/s
MÁXIMO EXTRAORDINARIO	632.78 l/s
VELOCIDADES:	
MÍNIMA	1.06 m/s
MÁXIMA	2.90 m/s

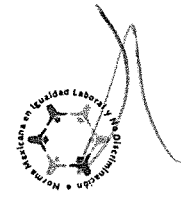
Fuente: Imagen obtenida del plano denominado "Planta General" adjunto a la **MIA-P**.

b) Ubicación

El sitio de instalación del colector sanitario del **proyecto** se ubicará en la localidad de Cerrito Itzicuaro, perteneciente al municipio de Morelia, estado de Michoacán, particularmente en las coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14, que se presentan a continuación:

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaro-PTAR Itzicuaro"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 6 de 35

**Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat**





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Tabla 1. Coordenadas del polígono de Proyecto

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1a	261064,9648	2177326,7415	53b	263552,1011	2177947,6948
2a	261065,3645	2177360,3847	52b	263540,0580	2177955,1932
3a	261065,8099	2177278,6647	51b	263427,	2177961,2768
4a	261067,5605	2177179,4671	50b	263465,	2177936,1370
5a	261069,4015	2177075,0126	49b	263402,4321	2177909,0183
6a	261070,8269	2176994,1384	48b	263310,3745	2177869,9053
7a	261071,8246	2176896,0852	47b	263217,8799	2177830,8957
8a	261072,5867	2176889,5476	46b	263125,7607	2177792,0061
9a	261072,8742	2176877,9763	45b	263033,6107	2177753,1280
10a	261073,2754	2176855,2159	44b	262918,8203	2177703,8176
11a	261074,0625	2176810,5558	43b	262897,7877	2177696,9580
12a	261084,4390	2176802,8698	42b	262826,1715	2177665,5037
13a	261117,8896	2176792,2641	41b	262765,6285	2177624,9262
14a	261137,3781	2176786,0824	40b	262706,5814	2177568,4049
15a	261152,9235	2176788,5498	39b	262634,1616	2177499,3663
16a	261204,0152	2176772,9265	38b	262561,8764	2177430,3486
17a	261245,2607	2176763,9276	37b	262484,4337	2177355,8320
18a	261277,5732	2176755,1233	36b	262412,2076	2177286,6209
19a	261308,8199	2176745,6059	35b	262345,9199	2177222,6130
20a	261331,6170	2176741,7356	34b	262273,5767	2177153,1554
21a	261369,7711	2176733,9433	33b	262201,5825	2177083,6891
22a	261417,7242	2176737,6327	32b	262173,4791	2177056,3353
23a	261453,7954	2176747,9066	31b	262124,5249	2177019,7073
24a	261492,7637	2176764,1284	30b	262049,8582	2176996,2195
25a	261584,6153	2176801,6048	29b	261957,1111	2176947,7384
26a	261677,8172	2176837,9562	28b	261864,3343	2176910,3493
27a	261770,7463	2176875,1266	27b	261771,4894	2176873,2698
28a	261863,5896	2176912,2054	26b	261678,5520	2176835,9960
29a	261956,3635	2176949,5935	25b	261585,3656	2176799,7468
30a	262049,0637	2176987,0556	24b	261493,5268	2176762,2793

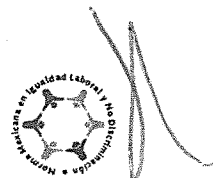
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
31a	262123,4952	2177021,4347	23b	261454,4559	2176746,0152
32a		77057,8969	22b	261418,0784	2176735,6541
33a		77065,1254	21b	261369,6453	2176731,9277
34a	262272,1897	2177154,5963	20b	261331,2494	2176739,7694
35a	262344,5927	2177224,0536	19b	261308,3593	2176743,6555
36a	262410,8211	2177288,0713	18b	261277,0188	2176753,2014
37a	262483,0485	2177357,2747	17b	261244,7844	2176761,9845
38a			16b	261203,5087	2176770,9900
39a			15b	261152,7800	2176786,5023
40a		1	14b	261137,2242	2176784,0433
41a	262764,3709	2177626,4909	13b	261117,2829	2176790,3584
42a	262826,2062	2177667,2636	12b	261083,5164	2176801,1639
43a	262867,0738	2177699,8208	11b	261072,0803	2176809,5277
44a	262918,1141	2177705,6909	10b	261071,2757	2176865,1906
45a	263032,8272	2177754,9682	9b	261070,8746	2176877,9338
46a	263124,9832	2177793,8508	8b	261070,5996	2176889,4067
47a	263217,1109	2177832,7420	7b	261069,8258	2176895,9588
48a	263309,6034	2177870,7507	6b	261066,8270	2176994,1106
49a	263401,6467	2177909,8576	5b	261067,4018	2177074,9773
50a	263464,8475	2177936,9775	4b	261065,5608	2177179,4318
51a	263527,6870	2177963,4431	3b	261063,8102	2177278,6265
52a	263541,0270	2177957,9573	2b	261063,3648	2177300,3490
53a	263553,2542	2177949,3290	1b	261062,9650	2177326,7112

Cabe señalar que, la construcción del **proyecto** no prevé la remoción de vegetación forestal ni la apertura de bancos de materiales.

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaru-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)

Página 7 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54-900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

c) Ocupación de Zona Federal

En cuando a la ocupación de la Zona Federal de la margen derecha del Dren Itzícuarro (canal de riego) por el tramo del colector de una longitud total de **2,750.73 m**, el **promovente** señala las siguientes particularidades de la tubería y superficies a ocupar.

Pozos visita		Longitud (m)	Diámetro de tubería de salida del pozo (pulgadas)	Superficie a ocupar (m ²)
PV-15	PV-16	53.24	30.00	106.48
PV-16	PV-17	42.23	30.00	84.46
PV-17	PV-18	33.45	30.00	66.90
PV-18	PV-19	32.71	30.00	65.42
PV-19	PV-20	23.17	30.00	46.34
PV-20	PV-21	39.07	30.00	78.14
PV-21	PV-22	48.34	30.00	96.68
PV-22	PV-23	37.67	30.00	75.34
PV-23	PV-24	42.26	30.00	84.52
PV-24	PV-25	99.19	30.00	198.38
PV-25	PV-26	100.00	30.00	200.00
PV-26	PV-27	100.13	30.00	200.26
PV-27	PV-28	99.97	30.00	199.94
PV-28	PV-29	100.03	30.00	200.06
PV-29	PV-30	100.01	36.00	200.02
PV-30	PV-31	82.12	36.00	164.24
PV-31	PV-32	60.97	36.00	121.94
PV-32	PV-33	39.16	36.00	78.32
PV-33	PV-34	100.05	36.00	200.10
PV-34	PV-35	100.29	36.00	200.58
PV-35	PV-36	92.15	36.00	184.30
PV-36	PV-37	100.03	36.00	200.06
PV-37	PV-38	107.47	36.00	214.94
PV-38	PV-39	99.95	36.00	199.90





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Pozos visita		Longitud (m)	Diámetro de tubería de salida del pozo (pulgadas)	Superficie a ocupar (m ²)
PV-39	PV-40	100.05	36.00	200.10
PV-40	PV-41	81.82	36.00	163.64
PV-41	PV-42	73.06	36.00	146.12
PV-42	PV-43	78.36	36.00	156.72
PV-43	PV-44	22.13	36.00	44.26
PV-44	PV-45	124.89	36.00	249.78
PV-45	PV-46	100.02	36.00	200.04
PV-46	PV-47	100.00	36.00	200.00
PV-47	PV-48	100.00	36.00	200.00
PV-48	PV-49	99.99	36.00	199.98
PV-49	PV-50	68.95	36.00	137.90
PV-50	PV-51	67.80	36.00	135.60
Total		2,750.73	-	5,501.46

d) Obras provisionales

Sobre el particular, el **proyecto** no contempla el desarrollo de obras provisionales, por tratarse solamente de la excavación, colocación de tubería y relleno de la excavación. El material que se utilizará en caso de tener que almacenarse, se colocará al interior del predio de la PTAR Itzicuaros, al igual que la oficina móvil.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, se identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuario-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 9 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

- ❖ Esta DGIRA para determinar la competencia federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas para la construcción de un colector sanitario con incidencia en la Zona Federal del Dren Itzicuaró, se basa en lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I, XLVII y LXII de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**), que a la letra establecen lo siguiente:

LAN

"ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

LXII. "Zona de Protección": La faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas y otra infraestructura hidráulica e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley;

Sobre el particular, y considerando lo establecido en los artículos 3 de la LAN; 28, fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R), fracción I de su RLGEEPAMEIA, esta Unidad Administrativa identifica en relación al colector sanitario, que se ubicará fuera de

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaró-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 10 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

la Zona Federal del Dren Itzicuario, que éste no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 28 fracciones I a la XIII de la LGEEPA, ni del artículo 5 incisos A) al V) de su RLGEPPAMEIA, toda vez, que éste corresponde a una infraestructura hidráulica para la conducción de aguas residuales, que se localizará fuera de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, región de importancia ambiental, asimismo, que no contemplará la remoción de vegetación forestal al estar inmerso en una zona urbana, por lo que esta DGIRA encuentra que su desarrollo no es competencia de la Federación, y por lo tanto puede llevarse a cabo sin ser sometido al procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental que realiza esta Dependencia. Por lo anterior, deberá acudir a la autoridad ambiental local competente para que determine lo conducente.

Mientras que en relación al tramo del **proyecto** que se ubicará sobre la Zona Federal del Dren Itzicuario, con una longitud de **2,750.73 m**, que a éste le resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 5 inciso R) fracción I que a la letra dice:

RLGEPPAMEIA

"R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"*

Conforme a lo anterior expuesto, esta Unidad Administrativa identifica **que el único tramo del colector sanitario que requiere someterse al PEIA es el ubicado dentro de la Zona Federal del Dren Itzicuario**, no omitiendo señalar que dicho Procedimiento se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En adición, en la opinión técnica emitida por la CONAGUA, referida en el Resultando **V** del presente oficio, se señaló que *"...verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se ubica en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual para estar en posibilidades de verificar si el diseño hidráulico de la infraestructura es suficiente para el volumen de escurrimiento, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de la Dirección Local Michoacán o del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Aunado a esto, el promovente deberá someter a factibilidad técnica el proyecto, ante el Organismo de Cuenca o Dirección Local correspondiente, a través de sus unidades de Agua Potable y Saneamiento, así como su área Técnica.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales".

Al respecto, será responsabilidad del **promovente** obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

- ❖ **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero de 2011; conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubicará en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) **Agr853** y **Agr859**, cuya Aptitud, Uso actual, Uso propuesto, Política y Lineamientos aplicables se muestran a continuación:

UGA Agr853	
Aptitud	Agrícola
Uso actual	Agricultura de riego
Conflicto	Sin conflicto
Uso propuesto	Agricultura de riego
Política	Restauración
Lineamientos	L1, L2

UGA Agr859	
Aptitud	Agrícola
Uso actual	Agricultura de riego

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzcuaro-PTAR Itzcuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 12 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

UGA Agr859	
Conflicto	Sin conflicto
Uso propuesto	Agricultura de riego
Política	Aprovechamiento
Lineamientos	L1, L2

Al respecto, una vez analizados los Lineamientos aplicables a las UGA en comento, no se encontró alguno aplicable al desarrollo del **proyecto**, toda vez que éstos únicamente regulan a las actividades extractivas, particularmente de índole forestal, y las obras y actividades del **proyecto** conciernen a la construcción de un colector de agua residual el cual incidirá en la zona federal de un cuerpo de agua que corresponde a un bien nacional, el cual no contempla la remoción de vegetación forestal. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con el **POEEM** en análisis.

- ❖ **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo (PORCLC)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 01 de julio del 2011; conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubicará en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **PDUCP15**, cuya reglamentación se muestran a continuación:

UGA	Política	Uso Propuesto	Uso compatible	Uso Condicionado	Uso incompatible	Criterios ecológicos
PDUCP15	PDUCP	PDUCP	-	-	-	Se respetará lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia

Relativo a lo anterior, de la vinculación del **proyecto** realizada con el Criterio Ecológico aplicable a las UGA, el **promoviente** manifestó que: *“El proyecto en cuestión, consiste en la instalación del “Colector Sanitario el Cerrito Itzicuaros – PTAR Itzicuaros”, mediante el cual contribuye al manejo de las descargas de agua residual de origen doméstico (residuos líquidos) hasta la PTAR “Itzicuaros” para que reciban el tratamiento adecuado, siendo no solo un beneficio para la población sino también una acción que contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental del sitio, Área de Influencia y su Sistema Ambiental en conjunto”*. Al respecto, derivado del análisis





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

realizado por esta DGIRA, no se identificó alguna restricción o prohibición aplicable a la UGA **PDUCP15** que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste exclusivamente concierne a una obra hidráulica relativa al saneamiento de aguas residuales, proyectada en un tramo sobre una vialidad existente y sobre predios completamente modificados (predio de la PTAR y agrícolas), razón por la que se identifica que el desarrollo del **proyecto** no generará la fragmentación de corredores biológicos, flujos hidrológicos o el paisaje. Aunado a lo anterior, esta Unidad Administrativa considera relevante resaltar que dicha obra ofrece una solución para una de las problemáticas ambientales más relevantes que aqueja al municipio de Morelia, que corresponde a la contaminación de corrientes superficiales y mantos acuíferos. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con el **PORCLC** en análisis.

- ❖ **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán (POELMMM)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo el 06 de julio de 2012; conforme al cual, el sitio del **proyecto** se encontrará ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **AhCUM192As**, particularmente con los Criterios de Regulación aplicables:

UGA	Política	Fragilidad	Uso compatible	Uso condicionado	Directrices Urbano Territoriales
AhCUM192As	Aprovechamiento	Sin fragilidad	Según lo establecido en Programa de desarrollo urbano de centro de población		If68,If75,If77,If78,If79,If81,If82,If84,If86,If89,If93,In4,In95,Mo147,Mo148,Mo149,Mo150,Mo151

Al respecto, de la vinculación del **proyecto** realizada con las Directrices Urbano Territoriales aplicables a la UGA previamente referida, esta DGIRA identificó que no se contemplan prohibiciones o restricciones relacionadas con el **proyecto**, por lo que esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto** se ajusta al **PORCLC**.

- ❖ **Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia (PDUCPM)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo el 01 de agosto de 2012; conforme al cual, el sitio del **proyecto** se encontrará ubicado dentro de una zonificación de "Área No urbanizable, de Protección de usos agrícolas", la cual cuenta con las siguientes restricciones:

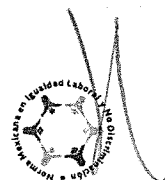




Tabla de compatibilidad de uso de suelo

Usos		Infraestructura Sanitaria	Estudios	Condicionante
No urbanizable	PUA.- Protección de usos agrícolas	O	Dictamen de protección al medio ambiente	C4

O CONDICIONADO. - Son aquellos que pueden desarrollarse en predios conforme a los usos genéricos y específicos establecidos con la relación a los usos predominantes de la Zonificación Secundaria, sujetos a satisfacer las condicionantes establecidas en la TCUS, independientemente de la normatividad complementaria y asociada a cada uso del suelo y las condicionantes territoriales y urbanas propias de cada predio.

C4. Para las zonas de protección especial y ecológica forestal, de restauración y protección ambiental y de las áreas naturales protegidas, se sujetará a las determinaciones de los planes de manejo ambiental, en caso de que existan.

Sobre el particular, de la vinculación elaborada por el **promoviente** con respecto al **PDUCPM** se destaca lo siguiente: *“Si bien, el área de estudio no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, estatal y/o municipal, parte del trayecto se encuentra dentro de un área destinada al Parque Ecológico Los Itzúcaros, por lo que el presente proyecto (cuyo objetivo principal es captar y conducir el agua residual de origen urbano) no compromete el aprovechamiento hidrológico de este Parque Urbano; por el contrario representa un beneficio ambiental que se reflejará en la mejora de la calidad del agua principalmente, siendo la infiltración del acuífero una de las funciones más importantes de carácter ecológico de este parque, y es de gran importancia que el agua que se aporta a este acuífero no represente un riesgo de contaminación”.*

En adición a lo anterior, la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán, a través del oficio número SEMACDET-OS/0103/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, señala que *“Conforme a lo anterior y de acuerdo a la tabla de compatibilidades de usos y destinos de suelo determinados por el mismo programa, para el “Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzúcuaro-PTAR Itzúcaros” es de COMPATIBILIDAD CONDICIONADA a:*

1. *Dictamen de Protección al Medio Ambiente; y*
2. *Sujetarse a las determinaciones de los planes de manejo ambiental en el caso de que existan para la zona”.*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

En este orden de ideas, y derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no se identificó alguna contravención con las Condicionantes establecidas en la zonificación *Área No urbanizable, de Protección de usos agrícolas*”, establecida en el **PDUCPM** que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste consistirá exclusivamente en la construcción de un colector sanitario, el cual incrementará la cobertura del servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad de Morelia, lo cual resulta imprescindible para prevenir enfermedades infecciosas y proteger la salud pública de la población. Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto en el **PDUCPM**.

- ❖ Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que <i>“Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales”</i>, por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del promoviente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si éstos se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Con el mantenimiento adecuado de los vehículos automotores que usan gasolina en los talleres establecidos para ese fin, se llevará bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria al día. Y se realizará la verificación vehicular regular y periódica de todos los vehículos y maquinaria que participen en el proyecto.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos</p>	<p>Se promoverá el mantenimiento periódico y regular para todos los vehículos automotores en circulación (camiones</p>





INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	<p>de volteo) que esté involucrado en el proyecto y se dará mantenimiento adecuado en talleres para ese fin.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Se promoverá la verificación vehicular de este tipo de vehículos automotores en la zona del proyecto e influencia y así minimizar la capacidad de carga de contaminación acústica en la zona.</p>

De lo anterior, el **promovente** pone en evidencia que cumplirá con dichas normas oficiales, al demostrar que el **proyecto** resultará congruente con cada una de ellas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** presentada por el **promovente**, el SA del **proyecto** quedó comprendido dentro del polígono asignado a la UGA **PDUCP15** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo**, la cual cuenta con una superficie total de 18,461.49 has. Las características del SA, se describen de la página 73 a la 106 del Capítulo IV de la **MIA-P**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Clima: La zona en estudio y el SA en su totalidad se ubican en un tipo de clima Templado Subhúmedo con lluvias en verano de humedad media C(w1)(w). De





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL TEA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

acuerdo a datos de la estación meteorológica 16022 Cointzio del SMN, el área de estudio registra una temperatura media anual de 18.3°C, temperatura máxima anual de 27°C, siendo los meses de abril y mayo los más calurosos, y una temperatura mínima anual de 9.6°C con los registros más bajos en los meses de diciembre y enero. Así mismo, el sitio presenta una precipitación promedio anual de 806.3 mm siendo julio el mes más lluvioso y enero el que registra menor precipitación.

Geformas y Geología: Respecto a este rubro, el SA y el sitio del **proyecto** se encuentran ubicados dentro de la Región y Provincia Fisiográfica correspondiente al Eje Volcánico Transversal y Sierra Madre del Sur. Esta provincia se caracteriza por ser una enorme masa de rocas volcánicas de todos tipos, acumulada en innumerables y sucesivas etapas, desde mediados del Terciario hasta el presente; mientras que a nivel subprovincia, el SA abarca a las subprovincias, Neovolcánica Tarasca y Bajíos Michoacanos, siendo esta última es donde se ubica el **proyecto** en su totalidad.

Al respecto, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado en un rango de altitudes de entre 1885 m a los 1896 m, siendo la parte más alta, el trayecto de Avenida Cointzeo y la parte de menor altitud el trayecto previo a la llegada a la PTAR Itzícuaros.

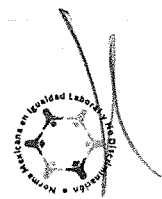
En cuanto a la geología, de acuerdo a datos geográficos de la carta geológica de INEGI Escala 1: 250 000, el SA comprende los periodos Plioceno cuaternario, cuaternario y neógeno, los dos primeros corresponden al área del **proyecto**. El tipo de roca presente en el área de estudio es Basalto [TsQ(B)], del periodo Plioceno cuaternario y Aluvial [Q(al)] del periodo cuaternario, siendo esta última unidad litológica la predominante en el polígono del **proyecto** con un porcentaje de 83.50%.

Edafología: En cuanto a la edafología, el **promoviente** reporta que, en el SA se identifican las unidades edafológicas de luvisol (58.7%), seguido del vertisol (20.47), leptosol (18.95%) y regosol en mucho menor proporción (0.01%). Al respecto, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado en su totalidad sobre un tipo de suelo vertisol, el cual comúnmente es usado para la agricultura.

Hidrología: En relación a la hidrología, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Lerma-Chapala (RH12), en la Cuenca del Lago de Pátzcuaro, Cuitzeo y Lago Yuriria (G) en la Subcuenca endorreica del Lago Cuitzeo (b).

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzícuaros-PTAR Itzícuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 18 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Al respecto, el municipio de Morelia, donde se ubica el **proyecto**, posee dos importantes corrientes fluviales que son el Río Chiquito y el Río Grande, que proviene de la presa Cointzio; asimismo, dentro de la infraestructura hidráulica que sobresale, están la Presa de Cointzio, la Presa de La Mintzita y la Presa de Umécuaro.

Parte del trayecto del **proyecto** se encuentra ubicado en la Zona Federal del Dren Itzícuaros (canal de riego Itzícuaros), a partir del cruce con la Av. Cointzio. Los embalses o cuerpos de agua cercanos son la Presa La Mintzita ubicada a 2.8 km y la Presa de Cointzio ubicada a 5.3 km, ambas ubicadas al Sur del sitio del **proyecto** y fuera de su SA.

Los principales usos del agua en la cuenca son agrícola y público urbano, mismos que son cubiertos con la explotación de fuentes de agua subterránea (64%) y superficial (36%). Asimismo, conforme a la información técnica contenida en la **MIA-P**, se aprecia que la principal problemática que aqueja a las aguas superficiales presentes en el municipio de Morelia, es la contaminación de origen urbano e industrial, debido al crecimiento poblacional y a que la industria se concentra en la ciudad de Morelia, la cual genera contaminación por metales pesados. Por otra parte, las zonas agrícolas incorporan agroquímicos que son utilizados en las parcelas. En este contexto, el **proyecto** en cuestión tiene como objetivo conducir el agua residual de origen urbano hasta la PTAR Itzícuaros donde recibirá tratamiento de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos por la NOM-001-SEMARNAT-1996, evitando así la descarga sin tratamiento y contaminación de otros cuerpos de agua.

En referencia a la hidrología subterránea, el **promoviente** manifiesta que en la zona de estudio se encuentra dentro del acuífero Morelia Queréndaro (1602), el cual abarca una superficie de 3,510 Km², y se ubica en la porción noreste del estado de Michoacán (CONAGUA, 2015). Este acuífero tiene registrados 986 pozos activos y 23 manantiales. El uso principal del agua es agrícola (53.69%), seguido del público urbano (40.21%) y en menor medida otros usos (6.1%). Se estima una extracción anual concesionada (según registros al 31 de marzo de 2009) de 165,067.601 m³.

Flora: De acuerdo al Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:250 000 - Serie V de INEGI, el SA del **proyecto** presenta usos de suelo como pastizal inducido (PI), vegetación secundaria de selva baja caducifolia (VSa/SBC) y una pequeña superficie de vegetación secundaria de bosque de encino (VSa/BQ). Al respecto, el sitio del **proyecto** y área de influencia se encuentra particularmente





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

dentro de un área destinada a usos de suelo Agrícola, Pecuario, Forestal y Zona Urbana, por lo anterior expuesto, el sitio del **proyecto** no presenta vegetación forestal.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo manifestado por el **promoviente** no se identificaron especies de flora acuática para el área del **proyecto**, por lo que las especies de flora identificadas de forma particular fueron terrestres, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común
<i>Salvia tillifolia</i>	Chía cimarrona
<i>Argemone mexicana</i>	Cardo santo o chicalote
<i>Amaranthus scariosus</i>	Quelite
<i>Curcubita moschata</i>	Lentejilla
<i>Parthenium bipinnatifidum</i>	Confitillo
<i>Bidens ferulifolia</i>	Aceitilla amarilla
<i>Conyza bonariensis</i>	Cola de caballo
<i>Thunbergia alata</i>	Ojo de pájaro
<i>Condalia velutina</i>	Granjeno rojo
<i>Ambrosia psilostachya</i>	Altamisa
<i>Ambrosia psilostachya</i>	Jara
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla

Ninguna de las especies reportadas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el grado de disturbio que presenta actualmente la vegetación en el SA, principalmente atribuido a las actividades de índole agrícola y urbanas, ha repercutido tanto en la presencia como en la diversidad de especies de fauna terrestre y acuática. Por lo anterior, de forma particular para el área del **proyecto** solo se reporta la presencia de especies características de zonas urbanas, suburbanas y las relacionadas con las actividades antropogénicas, siendo estas especies las siguientes:

Nombre científico	Nombre común
Aves	
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza
<i>Zenaida carolinensis</i>	Paloma
<i>Centurus aurifrons</i>	Carpintero
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano griton
<i>Hurindo rustica</i>	Golondrina





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06625

Nombre científico	Nombre común
Aves	
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano
Mamíferos	
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
<i>Rattus rattus</i>	Rata gris
<i>Mus musculus</i>	Ratón

Al respecto, ninguna de las especies mostradas en la tabla anterior se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental:

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado a un costado de la Av. Cointzio, continuando su trayectoria hasta la Zona Federal del "Dren Itzicuaros", dentro de un área completamente modificada por la influencia de actividades urbanas, agrícolas y pecuarias. Bajo este contexto, el ecosistema donde se insertará el **proyecto** corresponde a un ecosistema modificado, que ha sufrido una visible alteración de sus componentes ambientales, por lo anterior el desarrollo del **proyecto**, no afectará de forma severa o grave el SA. Asimismo, otro aspecto relevante de mencionar es que el desarrollo del **proyecto** permitirá el mantenimiento y conservación de los componentes ambientales aún presentes en el área de estudio, así como la mejora de la salud pública de la comunidad, al posibilitar un adecuado desalojo de aguas negras para su posterior tratamiento, lo cual redundará en la calidad de vida de los habitantes de la localidad de Cerrito Itzicuaros, perteneciente al municipio de Morelia, estado de Michoacán,

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAEIA.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
SUELO	<p>Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.</p> <p>Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.</p>	<p>Llevar a cabo los trabajos en el periodo establecido en el proyecto, evitando dejar expuesto al suelo por largos lapsos de tiempo.</p> <p>Limitar el tránsito vehicular fuera de caminos de acceso y áreas estrictamente necesarias para ejecutar el proyecto y evitar su erosión.</p> <p>La excavación deberá realizarse por secciones, para que las zanjas queden abiertas en el menor tiempo posible para evitar el desplazamiento de paredes laterales.</p> <p>Se colocarán contenedores de residuos (RSU, RME y peligrosos), y posteriormente se llevará a cabo su respectiva separación, almacenamiento temporal y transporte hasta su disposición final. Para lo cual se deberá dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia.</p> <p>Se dará cumplimiento a la legislación aplicable en materia de residuos, a nivel municipal, estatal y federal; y la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, para la identificación y clasificación de los residuos peligrosos generados por la obra.</p>





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		<p>Se brindará mantenimiento preventivo a maquinaria y vehículos, para evitar derrames de aceite o combustibles que puedan contaminar el suelo, dicho mantenimiento se deberá hacer única y exclusivamente en sitios destinados.</p> <p>En caso de derrames de aceites o sustancias contaminantes, el suelo contaminado será manejado con el resto de los residuos peligrosos por una empresa autorizada por SEMARNAT. Se deberá considerar la aplicación de la NOM-138-SEMARNAT-2003 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>
<p>AGUA</p>	<p>Alteración de la calidad del agua debido a la suspensión de residuos en el "Dren Itzícuaros", durante las actividades de construcción y operación del proyecto.</p>	<p>Instalación y mantenimiento adecuado de sanitarios portátiles alquilados para el desarrollo del proyecto, con su adecuada disposición de sus residuos para evitar contaminación de cuerpos de agua y/o agua subterránea por infiltración.</p> <p>Instalación y mantenimiento a contenedores de residuos de cualquier tipo y manejo adecuado desde su generación hasta disposición final para evitar ser fuente de contaminación del agua.</p> <p>Llevar a cabo mantenimiento preventivo a maquinaria y vehículos, para evitar derrames de aceite o combustibles que puedan contaminar agua superficial y subterránea por infiltración; el mantenimiento únicamente se deberá hacer en sitios especializados.</p>
<p>AIRE</p>	<p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p>	<p>Moderar la velocidad de conducción de los vehículos automotores (25 km/hr), para disminuir la emisión de partículas.</p> <p>En trabajos que requiera movimiento de tierras, deberán llevarse a cabo riegos con agua tratada para evitar levantamiento de partículas, así mismo, los materiales pétreos transportados en vehículos deberán ser tapados con lonas, para evitar la generación excesiva de polvos.</p>

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzícuaros-PTAR Itzícuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 23 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO 10 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06625

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.	<p>Se implementará un programa de mantenimiento preventivo a maquinaria, equipo y vehículos para asegurar el cumplimiento de las normas en la materia.</p> <p>Uso eficiente de vehículos automotores, mismos que deberán ser apagados en lapsos que no estén en uso, lo que representa además del cuidado del ambiente una reducción en costos de combustible.</p> <p>Definir horarios de trabajo mismos que se deberán de respetar para evitar molestias a los trabajadores y a la población, así como evitar molestias a la fauna en el trayecto del dren.</p>

De igual forma, el **promoviente** con la finalidad de brindar un seguimiento a las medidas descritas en la tabla anterior, para asegurar el mínimo impacto por la realización del **proyecto**, señala la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, así como el establecimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEPPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEPPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzcuaru-PTAR Itzcuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 24 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, los pronósticos ambientales desarrollados para el **proyecto** fueron bajo los escenarios de "Escenario sin proyecto", "Escenario con proyecto" y "Escenario considerando las medidas de mitigación", los cuales se describen brevemente a continuación:

Escenario sin proyecto

En el escenario actual, se observa que derivado del crecimiento poblacional que ha tenido la ciudad de Morelia en los últimos años, se requiere de una mayor infraestructura hidráulica para la conducción y posterior tratamiento de aguas residuales. Actualmente, el Colector San Lorenzo ubicado en la ciudad de Morelia no cuenta con capacidad suficiente para realizar un desalojo eficiente de las aguas residuales a la PTAR Itzícuaros, y como consecuencia existen descargas irregulares en varios sitios aledaños. Por lo anterior, dichas descargas representan una problemática ambiental, afectando a cuerpos de agua superficial y subterránea por infiltración, así como especies de flora y fauna, y de manera general al paisaje de la región. Asimismo, dicha situación con el paso del tiempo, representa un riesgo para la población, ya que, el agua del canal de riego puede verse afectada, por un alto contenido de bacterias y coliformes fecales, lo que puede conllevar a la afectación de la salud pública.

Escenario con proyecto

Bajo la problemática anteriormente expuesta, el **proyecto** surge con la finalidad de contribuir al bienestar de la población, mediante la conducción del agua residual hacia la PTAR Itzícuaros; no obstante, sin considerar las medidas de mitigación, se prevé una continua afectación de los componentes ambientales suelo, aire y agua presentes en el área de estudio, lo cual al ser extendido en el tiempo y en el espacio, podría generar daños acumulativos sobre los mismos, ocasionando su deterioro de forma irreversible.

Escenario considerando las medidas de mitigación

Finalmente, en el escenario del **proyecto** con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, se identifica que no existirán alteraciones negativas significativas al ambiente, mucho menos al entorno social. Asimismo, la aplicación de las medidas asegurarán las condiciones ambientales de la zona permanezcan estables, posibilitando de esta forma que el **proyecto** ofrezca una mejor calidad de vida para los habitantes de la ciudad de Morelia. Por lo anterior expuesto, el presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06625

escenario se convierte en el escenario deseado y representa el objetivo a lograr al ejecutar el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados para el **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como planos de la estructura del colector sanitario a una escala de 1:1,000, matrices de identificación de impactos, así como anexos fotográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaró-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 26 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM)**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán, Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia (PDUCPM)** y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y, tal y como quedó plasmado en el Considerando **7** de la presente resolución.
- b) Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área completamente modificada, con una evidente alteración de la estructura y función de los ecosistemas existentes en la zona, por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto**, no causará mayores impactos a los ya ocasionados.
- c) Que tal y como se indicó en el Considerando **8** del presente oficio resolutivo, en el SA y sitio del **proyecto** no se identificaron especies de fauna o flora bajo algún estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- d) Que no se prevén que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- e) Que el desarrollo del **proyecto** permitirá el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Morelia, toda vez que el **proyecto** pretende la provisión de infraestructura sanitaria, con la cual se asegurará el desalojo eficiente de las aguas residuales, con lo cual se logrará disminuir focos de infección y malos olores en la zona.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AL SERVIDOR PÚBLICO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06625

elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en el artículo 3 fracciones I, XLVII y LXII de la **Ley de Aguas Nacionales**; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, lo cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; al **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM)**, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo**, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán**, **Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia (PDUCPM)**, y en las Normas Oficiales **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a la instalación de un tramo de un colector sanitario, con una ocupación total

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaru-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 28 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

de **2,750.73 m** de la Zona Federal del "Dren Itzicuaros" para el proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuario-PTAR Itzicuaros**", promovido por el **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)**, a ubicarse en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, así como en las páginas 6 a la 33 del Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **tres (03) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **20 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Michoacán, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuario-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 29 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL IUS
OAXACA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) en el Estado de Michoacán, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaru-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOPAS)
Página 30 de 35

**Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat**





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaru-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 31 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL SAUILLAR DEL SUR
DE OJIZLANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00625

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, el **proyecto** incidirá sobre un cuerpo de agua, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar ante esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses** previos al inicio de actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente**, para lo cual, deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzicuaru-PTAR Itzicuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 32 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

Para efecto de cumplimiento de la ejecución de esta Condicionante, el **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el Término **OCTAVO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Michoacán, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **tres (03) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEOPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Michoacán, la fecha de inicio de las obras y/o





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00625

actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos incluidos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia

"Proyecto Ejecutivo Colector Sanitario El Cerrito Itzcuaru-PTAR Itzcuaros"
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento de Morelia (OOAPAS)
Página 34 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo,
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06625

de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA



SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

C.c.e.: María de los Ángeles Parra Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-Presente
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Silvano Aureoles Conejo.- Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán.- Correo: silvanoaureoles@michoacan.gob.mx.- Presente.
Raúl Morón Orozco.- Presidente Municipal de Morelia.- Correo: presidencia@morelia.gob.mx.- Presente.
Carlos Alberto García Salgado.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.- Presente.
Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Michoacán.- Presente.
Ing. Ricardo Luna García.- Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.- Domicilio: Escarcha N° 272, Prados Del Campestre, C.P. 58297, Morelia, Michoacán de Ocampo, Tel: 01 (443) 314 0175, Ext: 101.- Presente.
Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 16MI2018HD080

Consecutivo: 16MI2018HD080-6

DGIRA1811590, DGIRA1901033, DGIRA1901697, DGIRA1905220, DGIRA1908106

RMM/AOTM/AGRS



sin Texto